Defensor del Pueblo Europeo

La traducción de esta página es automática [Enlace]. *Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra* política en materia de idiomas y de traducción [Enlace].

Decisión en el asunto OI/10/2015/NF - Decisión de la Defensora del Pueblo Europea por la que se da por concluida la investigación de oficio OI/10/2015/NF relativa al procedimiento de la EPSO para gestionar las solicitudes de revisión que recibe de los candidatos participantes en las oposiciones generales

Decisión
Caso OI/10/2015/NF - **Abierto el** 17/06/2015 - **Decisión de** 21/12/2016 - **Institución concernida** Oficina Europea de Selección de Personal (No se justifican medidas de investigación adicionales) |

La investigación de oficio versaba sobre el tratamiento que hace la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) de las solicitudes de revisión que presentan los candidatos no seleccionados en las oposiciones. Concretamente, se centró los retrasos de la EPSO a la hora de responder a dichas solicitudes de revisión.

La Defensora del Pueblo Europea inició la investigación tras recibir quejas en las que se indicaba que la EPSO tenía serias dificultades para gestionar las solicitudes de revisión en un plazo razonable. El objeto de la investigación era determinar si se producían problemas en el sistema que dieran lugar a los retrasos y, en ese caso, ayudar a la EPSO a implantar mejoras en el procedimiento. Asimismo, con la investigación se procuró garantizar que se informase de forma precisa y clara a los candidatos acerca del procedimiento de revisión.

La Defensora del Pueblo Europea reconoce que la EPSO ha realizado verdaderos esfuerzos para anticiparse a los periodos de máxima demanda de revisiones y prepararse para gestionarlos. Asimismo, la Oficina ha procurado subsanar los retrasos y mejorar, en general, la información que transmite a los candidatos. Durante el transcurso de la investigación, ha conseguido dar salida a todas las solicitudes de revisión que tenía atrasadas.

Con el fin de evitar demoras excesivamente largas en el futuro, la Defensora del Pueblo archiva

la investigación con una serie de sugerencias destinadas a ayudar a la EPSO a garantizar que todos los candidatos que soliciten una revisión reciban puntualmente una respuesta adecuada.

Esta investigación de propia iniciativa se refería a la tramitación por parte de la Oficina Europea de Selección de Personal («EPSO») de las solicitudes de revisión presentadas por los candidatos no seleccionados en los concursos de selección. En particular, la investigación se centró en los retrasos de la EPSO en la respuesta a las solicitudes de revisión de los candidatos.

La Defensora del Pueblo abrió la investigación después de recibir reclamaciones que sugerían que la EPSO se enfrentaba a serias dificultades para tramitar las solicitudes de revisión en un plazo razonable. El objetivo de la investigación era determinar si existían problemas sistémicos que dieran lugar a los retrasos y, en caso afirmativo, ayudar a la EPSO a mejorar el procedimiento. La investigación también tenía por objeto garantizar que se facilitase a los candidatos información clara y precisa sobre el procedimiento de solicitud de revisión.

El Defensor del Pueblo reconoce que la EPSO ha realizado esfuerzos genuinos para anticiparse y prepararse para hacer frente a los picos en el volumen de solicitudes de revisión. La EPSO también ha tratado de hacer frente a los retrasos y mejorar, en general, la información que proporciona a los candidatos. Durante el período en curso de esta investigación, la EPSO ha logrado eliminar el atraso de las solicitudes de revisión pendientes.

Para evitar retrasos excesivamente largos en el futuro, el Defensor del Pueblo cierra esta investigación con una serie de sugerencias destinadas a ayudar a la EPSO a garantizar que todos los candidatos que presenten una solicitud de revisión reciban una respuesta oportuna y adaptada.

Antecedentes de la investigación

1. Las instituciones de la UE contratan a nuevos funcionarios mediante procedimientos de selección, normalmente denominados «oposiciones generales». Estos procedimientos deben ajustarse a las normas establecidas en el Estatuto de los funcionarios de la UE [1] Las normas describen las funciones de la «autoridad facultada para proceder a los nombramientos» (que es la institución que pretende contratar al nuevo personal) y del «comité de selección» (que es un órgano designado para cada oposición para elaborar una lista de reserva de candidatos que luego puede ser contratado por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos). [2] La autoridad facultada para proceder a los nombramientos elabora el anuncio de oposición, que contiene los criterios de selección de los candidatos y la forma en que se llevarán a cabo las pruebas. Una vez finalizado el concurso, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos puede designar candidatos seleccionados para puestos vacantes. El tribunal calificador es nombrado por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. Se encarga de elaborar y evaluar las pruebas y entrevistar a los candidatos. A continuación, elabora la lista definitiva de candidatos seleccionados (la denominada «lista de reserva») para

la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. Un tribunal de selección está compuesto por funcionarios que ya trabajan en las instituciones de la UE. Un tribunal de selección puede estar compuesto por miembros permanentes (que suelen ser nombrados de 2 a 4 años para garantizar la coherencia entre los procedimientos de selección) y miembros no permanentes (nombrados para un proceso de selección determinado para aportar conocimientos técnicos).

2. En 2002, varias instituciones de la UE [3] decidieron crear un organismo interinstitucional, la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO). [4] Desde entonces, la EPSO ha sido responsable de organizar, en nombre de las autoridades facultadas para proceder a los nombramientos, los concursos destinados a seleccionar nuevos funcionarios de la UE. La EPSO también presta apoyo a los tribunales de oposición y les ayuda a comunicar sus decisiones a los candidatos.

3. Los candidatos que tienen éxito en los procedimientos de selección son incluidos en «listas de reserva» y luego pueden ser contratados por las diferentes instituciones de la UE para convertirse en funcionarios de la UE. Los candidatos no seleccionados pueden solicitar una revisión de las decisiones que los excluyen de un concurso. Una revisión tiene por objeto determinar si hubo un error material en la evaluación de un candidato o si se cumplieron las normas que rigen el concurso de selección [5] . Esta investigación se refería al procedimiento de la EPSO para tramitar dichas solicitudes de revisión presentadas por los candidatos.

4. La investigación se abrió [6] después de que el Defensor del Pueblo hubiera recibido más de 30 reclamaciones, lo que sugería que la EPSO se enfrentaba a graves dificultades para tramitar las solicitudes de revisión en un plazo razonable. [7] El objetivo de la investigación era ayudar a la EPSO a identificar posibles mejoras sistémicas del procedimiento.

La investigación

5. La Defensora del Pueblo señaló los siguientes puntos que debían examinarse en el marco de su investigación:

1. Retrasos en la respuesta a las solicitudes de revisión (se observó que algunas respuestas se enviaron efectivamente después de la publicación de las listas de reserva de los candidatos seleccionados).

2. La exhaustividad y utilidad de la información facilitada a los candidatos sobre el procedimiento de solicitud de revisión, incluida *la adecuación de las respuestas de la explotación enviadas a los candidatos.*

3. Las normas y procedimientos aplicables, en particular la forma en que los tribunales de selección desempeñan sus funciones.

6. Como primer paso en la investigación y con el fin de obtener una comprensión completa del

procedimiento, el personal del Defensor del Pueblo se reunió con sus homólogos de la EPSO para obtener información, intercambiar puntos de vista e inspeccionar los documentos pertinentes. [8] Se organizó una segunda reunión, que también incluyó una inspección de documentos, para aclarar las cuestiones pendientes y permitir a la Defensora del Pueblo finalizar su análisis [9] Esta decisión tiene en cuenta toda la información recopilada de estas reuniones, así como la correspondencia escrita con la EPSO [10] .

7. Entre los puntos más importantes que surgieron de las reuniones fueron los siguientes:

Tiempo necesario para responder: La EPSO dijo que los retrasos en la respuesta a las solicitudes de revisión se produjeron por primera vez en 2014, cuando el número de solicitudes de revisión se duplicó en comparación con el año anterior. Para acelerar la tramitación de estas solicitudes de revisión, la EPSO reorganizó el funcionamiento de su equipo jurídico con el objetivo de simplificar el flujo de trabajo interno. Como medida temporal, también utilizó más personal para ayudar al equipo legal con la carga de casos. La EPSO también identificó problemas técnicos con su sistema informático que habían complicado la tramitación de las solicitudes de revisión. Además, con el fin de racionalizar el proceso, la EPSO redactó cartas tipo simplificadas en las que podrían basarse sus respuestas a las solicitudes de revisión. Estas nuevas cartas estándar incluyen menos detalles y cubren categorías más amplias de circunstancias que antes.

Cómo llevan a cabo su trabajo los tribunales de selección: La EPSO dice que los tribunales de selección desempeñan un papel crucial. Los tribunales de oposición son responsables de las decisiones iniciales sobre las que se aprueban los candidatos, así como de la decisión sustantiva sobre cada solicitud de revisión de una decisión inicial. Los tribunales de oposición se reúnen para decidir sobre las solicitudes de revisión muy pronto después de la expiración del plazo para presentar dichas solicitudes, por lo general en un plazo de dos semanas. Cuando se produce un retraso, surge posteriormente cuando la EPSO debe redactar una respuesta **motivada** que refleje la decisión sustantiva ya adoptada por un tribunal calificador. El nivel de razonamiento detallado que los tribunales de oposición proporcionan a la EPSO, para fundamentar las decisiones de los tribunales, varía significativamente de un tribunal calificador a otro. Cuanto más detallado sea el razonamiento documentado por los tribunales de oposición, más fácil será que la EPSO elabore rápidamente respuestas exhaustivas a las solicitudes de revisión. Cuanto menos detallado sea el razonamiento dado por los tribunales para las decisiones de revisión, más difícil y lento le resulta a la EPSO redactar las respuestas adecuadas.

Publicación de listas de reserva: Dado que la EPSO publica a veces listas de reserva de candidatos seleccionados antes de responder a todas las solicitudes de revisión, la EPSO afirma que, al redactar y enviar las respuestas, se ocupa en primer lugar de las solicitudes de los candidatos que han obtenido una decisión positiva del tribunal de selección. Esto permite a la EPSO readmitir a los candidatos afectados a la oposición lo antes posible. La EPSO dijo que, dado que da prioridad a la comunicación de las decisiones positivas del tribunal de selección, casi siempre ha podido readmitir a los candidatos seleccionados a la siguiente fase de la oposición.

Información a los candidatos: La EPSO dijo que tenía la intención de revisar la información que proporciona a los candidatos, en particular en cartas en las que informa a los candidatos no seleccionados de sus resultados y en sus respuestas a las solicitudes de revisión. En particular, incluirá información sobre las posibilidades de recurso. La EPSO también declaró que tenía previsto elaborar y publicar un documento de preguntas frecuentes (FAQ) para su sitio web con el fin de exponer los argumentos fallidos más utilizados para solicitar una revisión (permitiendo así a los candidatos tomar decisiones informadas sobre la utilidad de presentar una solicitud de revisión).

Evaluación del Defensor del Pueblo

8. Esta investigación plantea cuestiones a las que se enfrentan a diario todas las administraciones públicas: ¿cómo, con recursos limitados, puede una administración pública proporcionar una respuesta oportuna, adaptada, razonada y, en última instancia, correcta a los ciudadanos individuales? El Defensor del Pueblo aprecia que la EPSO haya realizado esfuerzos reales para prepararse para los picos en su solicitud de revisión de la carga de trabajo, para hacer frente a los retrasos a los que se ha enfrentado y para mejorar, en general, la información que proporciona a los candidatos para asegurarles que sus solicitudes se están tramitando de conformidad con los principios de buena administración.

9. El Defensor del Pueblo se complace en saber que la situación ha mejorado significativamente desde que se abrió la investigación del Defensor del Pueblo. La EPSO ha logrado eliminar la acumulación de solicitudes pendientes de revisión. Esta evolución debe permitir a la EPSO el tiempo necesario para reflexionar sobre las sugerencias que se exponen a continuación, de modo que el procedimiento de solicitud de revisión sirva a su propósito como un mecanismo de revisión interna eficaz, a través del cual los candidatos reciban una respuesta debidamente considerada, motivada, pero también oportuna.

10. Antes de formular estas sugerencias, es pertinente examinar el papel de los tribunales de selección en este procedimiento.

11. El Estatuto de los funcionarios de la UE crea un «acuerdo de reparto de competencias» entre: I) la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, y ii) los tribunales de oposición. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos elabora la convocatoria de oposición y, una vez finalizado el concurso, nombra a los candidatos seleccionados para puestos vacantes. Un tribunal de selección es responsable de la elaboración de las pruebas y de la evaluación y entrevista de los candidatos. A continuación, elabora una lista de candidatos (la denominada «lista de reserva») a partir de la cual la autoridad facultada para proceder a los nombramientos contrata a nuevos funcionarios [11] .

12. Esta división de tareas no se vio afectada y, de hecho, no pudo verse afectada por la creación de la EPSO. La Decisión [12] por la que se crea la EPSO establece expresamente que la **EPSO ejercerá las competencias atribuidas a la** *autoridad facultada* para proceder a

los nombramientos en relación con las oposiciones.[13] La EPSO no puede desempeñar las funciones de los tribunales de oposición. En particular, la EPSO no puede llevar a cabo la tarea de un tribunal calificador de evaluar a los candidatos y colocarlos en una lista de reserva. Esto implica que el trabajo fundamental que implica tratar las solicitudes de revisión de los resultados de un candidato solo puede ser llevado a cabo por los tribunales de oposición.

El aspecto temporal y las cuestiones de procedimiento **[14]**

13. Si bien la EPSO ha realizado un esfuerzo considerable para gestionar la carga de trabajo resultante del fuerte aumento de las solicitudes de revisión recibidas desde 2014, el tiempo necesario para tramitar dichas solicitudes ha seguido fluctuando. Si bien, en promedio, la EPSO tardó 3,75 meses en tramitar las solicitudes de revisión en 2013, la EPSO necesitó 5,75 meses para tramitar las solicitudes de revisión en 2014. Esto se redujo a 3,5 meses en promedio para las solicitudes de revisión recibidas en el primer semestre de 2015. Para todo el año 2015, el tiempo promedio para atender las solicitudes de revisión aumentó nuevamente a 4,75 meses. En 2016, la EPSO ha logrado eliminar su acumulación de solicitudes pendientes de revisión y ha reducido el tiempo medio de tramitación [15] .

14. Sin duda, la situación ha mejorado significativamente en comparación con la situación que llevó al Defensor del Pueblo a abrir la investigación. Sin embargo, estas cifras, junto con las reclamaciones que el Defensor del Pueblo ha seguido recibiendo, llevan al Defensor del Pueblo a concluir que, a pesar de los esfuerzos encomiables de la EPSO en los últimos tiempos, hubo, durante un período de tiempo, retrasos excesivamente largos.

15. La mejora en el tiempo que se está tomando para atender las solicitudes de revisión es muy bienvenida. Sin embargo, en cierta medida, esta mejora es un reflejo de una caída temporal en el nivel de actividad de la EPSO de manera más general. Cuantos menos concursos se celebren en un período determinado, menos solicitudes de revisión recibirán.

16. Por lo tanto, es importante seguir reflexionando sobre el funcionamiento del procedimiento de solicitud de revisión para garantizar que, **en caso de otro pico de carga** de trabajo, no se repitan retrasos similares en el futuro. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo anima a la EPSO a que haga todo lo posible para seguir buscando mejoras sistémicas en el procedimiento de solicitud de revisión y en la forma en que se aplica para garantizar que todos los candidatos que presenten una solicitud de revisión reciban una respuesta oportuna, de conformidad con el artículo 17 del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa sobre plazos razonables para la adopción de decisiones.

17. Reviste especial importancia el hecho de que, a raíz de la decisión del tribunal calificador sobre una solicitud de revisión, a menudo la EPSO tarda varios meses en redactar una respuesta en la que se comunica la decisión del tribunal calificador al candidato. Como ha explicado la EPSO, el tribunal de oposición suele decidir en un plazo de dos semanas si la solicitud de revisión de un candidato ha sido satisfactoria o no. Sin embargo, el candidato no será informado de esta decisión hasta que la EPSO le escriba. Si bien la EPSO reacciona inmediatamente cuando el resultado de la revisión es positivo, la respuesta no podrá enviarse

hasta cinco meses cuando el resultado de la solicitud de revisión sea negativo. Es difícil justificar, por razones objetivas, la discrepancia entre el tiempo relativamente limitado que tarda el tribunal calificador en decidir sobre la exclusión o la readmisión de un candidato con el tiempo que la EPSO tarda en comunicar las decisiones motivadas a los candidatos.

18. Parece que este retraso se produce porque la EPSO debe, al preparar las respuestas a los candidatos, vincular el razonamiento expuesto por los tribunales de oposición para sus decisiones con los hechos presentes en los expedientes de los candidatos y los argumentos planteados por los candidatos en sus solicitudes de revisión. La EPSO también se encarga de exponer, en sus cartas en las que transmite una decisión de revisión negativa, las razones detalladas de dicha decisión negativa. La EPSO y los tribunales de oposición comparten la responsabilidad del buen funcionamiento del procedimiento de solicitud de recurso. En el marco de sus competencias respectivas, ambos deben esforzarse por facilitar la tramitación de las solicitudes de revisión garantizando que las decisiones de los tribunales de oposición puedan traducirse fácilmente en respuestas motivadas a los candidatos.

19. Por lo que se refiere a las competencias de **los** tribunales de oposición, el **Defensor del Pueblo considera que este retraso podría reducirse al mínimo si los tribunales de oposición asumieran una mayor responsabilidad de proporcionar a la EPSO razones más detalladas de sus decisiones. En particular, los tribunales de oposición deben asegurarse de vincular el razonamiento en el que se basan sus decisiones a los hechos presentes en el expediente de un candidato y a los argumentos expuestos en la solicitud de revisión del candidato (que el tribunal calificador debe tener ante sí cuando lleve a cabo la revisión).**

20. Al mismo tiempo, el Defensor del Pueblo considera que la EPSO podría ayudar a los tribunales de oposición. Ayudar a los tribunales de oposición a su vez será de ayuda a la EPSO, ya que debería significar que la EPSO tendrá menos que hacer una vez que el tribunal haya tomado su decisión de revisión. El Defensor del Pueblo entiende que la EPSO ya ha reflexionado internamente sobre este asunto.

Con el fin de ayudar al tribunal calificador a asumir una mayor responsabilidad en este ámbito, la EPSO debe considerar la posibilidad de revisar el modelo («jurado de fichas») utilizado por el tribunal calificador para registrar su decisión y las orientaciones que la EPSO da al tribunal calificador sobre los aspectos prácticos que implica la documentación de las decisiones. La EPSO también debe seguir las ideas que presentó en el transcurso de esta investigación para: i) proporcionar formación adicional a los miembros del tribunal calificador sobre la tramitación de las reclamaciones y los aspectos prácticos de la tramitación de las solicitudes de revisión, y ii) estudiar la posibilidad de otorgar un papel más importante a los miembros del tribunal de selección permanente en la coordinación de la grabación de las decisiones.

21. Dado que la EPSO publica a veces las listas de reserva de los candidatos seleccionados antes de responder a **todas** las solicitudes de revisión [16] , la Defensora del Pueblo acoge con satisfacción la declaración de la EPSO de que, al priorizar las solicitudes de revisión que hayan obtenido una decisión positiva del tribunal de selección, siempre puede readmitir a estos

candidatos seleccionados a la siguiente fase de la oposición.

22. Además de las sugerencias mencionadas anteriormente, el Defensor del Pueblo tiene otras sugerencias para ayudar a la EPSO a abordar los retrasos en el procedimiento. En primer lugar, la EPSO debería considerar la posibilidad de hacer aún más hincapié en la estimación [17] del número de solicitudes de revisión que espera recibir y asignar recursos de personal en consecuencia para garantizar que esté adecuadamente preparada para posibles picos de carga de trabajo. Una solicitud insuficiente de recursos para el equipo de examen parece haber sido un factor que contribuyó a los retrasos.

23. En segundo lugar, la EPSO debe tratar de identificar soluciones tecnológicas. Se acoge con satisfacción la reciente decisión de la EPSO de revisar su sistema informático, que se había identificado como una fuente de complicación en la tramitación de las solicitudes de revisión. La Defensora del Pueblo invita a la EPSO a que, en su seguimiento de esta investigación, le informe de los progresos realizados en este ámbito.

24. En caso de que se produzca un **pico imprevisible** de las solicitudes de revisión y los consiguientes retrasos, la EPSO debe considerar la posibilidad de informar rápidamente a los candidatos que hayan presentado una solicitud de revisión de posibles retrasos. Comunicar esta información a los candidatos lo antes posible podría ayudar a reducir el número de solicitudes individuales de información que requiere mucho tiempo que la EPSO recibe sobre el procedimiento, y podría liberar recursos para la tramitación efectiva de las solicitudes de revisión.

25. Al mismo tiempo, la EPSO podría indicar que dará prioridad a la respuesta a las solicitudes de revisión que el tribunal calificador haya considerado justificadas. Esta información también podría incluirse en la información que la EPSO proporciona en línea sobre el procedimiento de solicitud de revisión (por ejemplo, en sus normas generales que rigen las oposiciones generales [18] o en la página de preguntas frecuentes de su sitio web).

Información a los candidatos

26. Proporcionar información clara y precisa a los candidatos sobre el procedimiento ayuda a asegurar a los candidatos que sus derechos serán respetados. De este modo, contribuye a reducir el número de reclamaciones y solicitudes de información presentadas a la EPSO y al Defensor del Pueblo.

27. El Defensor del Pueblo acoge con satisfacción el hecho de que, en cartas dirigidas a los candidatos que no hayan participado en un concurso, la EPSO incluya ahora un vínculo con las normas generales que rigen las oposiciones generales, que establecen todas las posibilidades de recurso disponibles [19] . En el contexto de una investigación separada del Defensor del Pueblo [20] , la EPSO también ha informado al Defensor del Pueblo de que todas las futuras cartas a los candidatos que contengan una decisión negativa incluirán un enlace a la página de preguntas frecuentes en el sitio web de la EPSO, que incluye una sección específica sobre reclamaciones.

28. Además, el Defensor del Pueblo considera que la reciente iniciativa de la EPSO, de exponer en una página de preguntas frecuentes en el sitio web de la EPSO los argumentos fallidos más utilizados para solicitar una revisión, podría contribuir de algún modo a anticiparse al tipo de solicitud de revisión que es poco probable que tenga éxito. No obstante, la Defensora del Pueblo observa que, hasta la fecha, solo se ha facilitado una cantidad limitada de información relativa al procedimiento de recurso en las preguntas frecuentes del sitio web de la EPSO. [21] Ella anima a la EPSO a seguir adelante con esta cuestión.

Conclusión

El Defensor del Pueblo elogia los esfuerzos de la EPSO hasta la fecha en relación con esta cuestión y cierra la investigación con la siguiente conclusión:

En la actualidad no hay motivos para realizar nuevas investigaciones.

Se informará a la EPSO de esta decisión.

Sugerencias de mejora

Con vistas a seguir mejorando la tramitación de las solicitudes de revisión, el Defensor del Pueblo sugiere que la EPSO:

1) Proporcionar un mejor apoyo a los tribunales de selección para que puedan dar razones más detalladas y basadas en hechos para sus decisiones sobre las solicitudes de revisión.
- **revisar el modelo («jurado de fichas») utilizado por los tribunales de selección para registrar sus decisiones;**
- **revisar las orientaciones que la EPSO ofrece a los tribunales de selección sobre los aspectos prácticos de la documentación de las decisiones;**
- **impartir formación adicional a los miembros del tribunal de selección sobre la tramitación de las reclamaciones y los aspectos prácticos de la tramitación de las solicitudes de revisión;**
- **dar mayor responsabilidad a los miembros permanentes del tribunal de oposición de la EPSO en la coordinación de la forma en que se registran las decisiones del tribunal de selección.**

2) Examinar más las soluciones tecnológicas para racionalizar el procedimiento de solicitud de revisión.

3) Adoptar medidas para estimar el número de solicitudes de examen que espera recibir y asignar recursos de personal en consecuencia.

4) Informar **rápidamente a los candidatos que hayan presentado una solicitud de revisión de los retrasos esperados siempre que haya un pico imprevisible en las solicitudes. Para ayudar a la EPSO a conciliar los retrasos con su compromiso de readmitir a los candidatos a la oposición en caso de respuesta positiva, tal mensaje a los candidatos podría explicar que la EPSO dará prioridad a la respuesta a aquellos candidatos cuya solicitud de revisión haya sido satisfactoria. Esta información también podría incluirse en la información que la EPSO facilita en línea en relación con el procedimiento de solicitud de recurso.**

5) Incluir más información en línea sobre el procedimiento de solicitud de revisión, incluida información sobre los argumentos fallidos más utilizados para solicitar una revisión.

6) Informar periódicamente a su Consejo de Administración sobre la cuestión de las solicitudes de revisión y sobre cualquier problema en su tramitación. El Consejo de Administración representa a las instituciones de la UE en nombre de las cuales la EPSO dirige los concursos de selección y, por lo tanto, debe ser informado de cualquier problema existente o potencial en este ámbito.

Emily O'Reilly Defensora del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 21.12.2016

[1] Reglamento n.º 31 (CEE) n.º 11 (CEE) n.º 11 (CEE) por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO 1962 45, p. 1385), modificado en último lugar por el Reglamento (UE) n.º 1416/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, DO 2013, L 353, p. 24.

[2] Véase el título III. Capítulo 1 («contratación») y anexo III del Estatuto.

[3] El Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas, el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones y el Defensor del Pueblo Europeo.

[4] 2002/620/CE: Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la

Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197, p. 53).

[5] Punto 3.4.3. «Procedimiento de revisión interna» de las normas generales de la EPSO que rigen las oposiciones generales (DO 2014, C 60 A, p. 1). Hay dos tipos de solicitudes de revisión: I) aquellos sobre los que el tribunal tiene que decidir y ii) los que la EPSO tiene que decidir. Estos últimos son muy raros.

[6] La carta de apertura de la consulta está disponible aquí: http://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/correspondence.faces/en/60261/html.bookmark [Enlace]

[7] Desde la apertura de la investigación de propia iniciativa, el Defensor del Pueblo ha recibido otras 16 reclamaciones relativas a cuestiones tratadas en la investigación. El Defensor del Pueblo decidió no abrir ninguna investigación basada en reclamaciones sobre las cuestiones cubiertas por la investigación de propia iniciativa, siempre y cuando la investigación esté en curso.

[8] El informe sobre la primera reunión y la inspección puede consultarse aquí: http://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/correspondence.faces/en/61018/html.bookmark [Enlace]

[9] El informe sobre la segunda reunión y la inspección puede consultarse aquí: http://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/correspondence.faces/en/74176/html.bookmark [Enlace]

[10] La EPSO facilitó estadísticas e información actualizadas al Defensor del Pueblo en 2016.

[11] Sentencia del Tribunal de la Función Pública de 15 de junio de 2010 *, Pachtitis/Comisión* , F-35/08, ECLI:EU:F:2010:51, apartados 50 a 52.

[12] 2002/620/CE: Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197, p. 53).

[13] Sentencia Pachtitis */Comisión* , F-35/08, antes citada, ECLI:EU:F:2010:51, apartado 56.

[14] Los puntos pertinentes del tercer aspecto que figuran en la carta de apertura del Defensor del Pueblo en esta investigación, a saber, «Normas y procedimientos», se tratan en esta sección.

[15] Estadísticas e información facilitadas por la EPSO.

[16] La EPSO no puede retrasar la publicación de una lista de reserva simplemente porque no se han finalizado todas las respuestas a las solicitudes de revisión.

[17] Basado en factores como el número de concursos de selección realizados en paralelo; el número previsto de candidatos en un concurso de selección, sobre la base de la experiencia previa; el tipo de concursos de selección (competencias de selección general o especializada), y si un concurso de selección introduce un nuevo perfil de candidato.

[18] Normas generales que rigen las oposiciones generales, DO 2014, C 60 A, página 1.

[19] Véanse los puntos 3.4.3. «Procedimiento de revisión interna» y 3.4.4. «Otras formas de impugnación» de las normas generales de la EPSO que rigen las oposiciones generales (DO 2014, C 60 A, p. 1).

[20] Asunto 164/2015/NF relativo a que la EPSO no indicó las posibilidades de recurso en su carta en la que informaba al demandante de la decisión del tribunal calificador de no incluirlo en la lista de reserva.

[21] Última comprobación el 20 de diciembre de 2016.